

**PERÚ****Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos****Programa Nacional  
de Centros Juveniles****Unidad de  
Administración**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

# *Resolución Jefatural*

**n.º 013-2022-JUS/PRONACEJ-UA**

Lima, 10 de marzo de 2022

## **VISTOS:**

Informe n.º 0048-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR01-AN e Informe n.º 0058-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR01-AN emitidos por la Administradora del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima – Anexo III Ancón II; así como el Informe n.º 432-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA emitido por la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo n.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora “Centros Juveniles” en el Pliego 006: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

Que, mediante la Resolución Ministerial n.º 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ y dejó sin efecto la Resolución Ministerial n.º 0120-2019-JUS y su modificatoria;

Que, según el artículo 15 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, la Unidad de Administración del PRONACEJ es responsable de planificar, dirigir y supervisar los Sistemas Nacionales de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad del Programa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, dispone que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el numeral 34.3 del citado artículo dispone que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, asimismo, el numeral 157.2 del artículo 157 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que “Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, respecto de la formalidad para aprobar una reducción de prestaciones, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”. Asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8 del citado Texto Único Ordenado dispone que el Reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”;

Que, sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no establece que la aprobación de reducciones sea indelegable; motivo por el cual se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 004-2022-JUS/PRONACEJ de fecha 06 de enero de 2022, en cuyo literal j) del numeral 1.1 del artículo 1 se delegó en el/la jefe/a de la Unidad de Administración la facultad de “Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de las prestaciones y la subcontratación de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado.”;

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del estado ha otorgado al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del contrato original, siempre y cuando no afecten el equilibrio económico financiero del contrato y sea indispensable para alcanzar la finalidad del mismo;

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, se suscribió con la empresa Corporación Peruana Arrocería Atencio S.A.C., el Contrato n.º 011-2021-



JUS/PRONACEJ-UA, derivado del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica n.º 006-2021-JUS/PRONACEJ – Primera Convocatoria, convocado para el “Suministro de Alimento (arroz pilado extra) para el Centro Juvenil de Medio Cerrado 01 – Lima, Santa Margarita y Anexo III del Centro Juvenil de Lima”, por un monto total de S/ 231,936.00 (Doscientos treinta y un mil novecientos treinta y seis con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, con la siguiente distribución:

Centro Juvenil	Cantidad mensual kg.	Cantidad total contratada kg.	P.U.	Monto Total S/
Centro Juvenil de Medio Cerrado 01 – Lima	5,800	69,600	2.56	178,176.00
Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita	450	5,400	2.56	13,824.00
Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima – Anexo III Ancón II	1,300	15,600	2.56	39,936.00
Total	7,550	90,600	2.56	231,936.00

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 031-2021-JUS/PRONACEJ-UA de fecha 03 de diciembre de 2021, se aprobó la reducción de prestaciones n.º 01 al Contrato n.º 011-2021-JUS/PRONACEJ-UA por el monto de S/ 8,320.00 que representa el tres con 59/100 por ciento (3.59%) del monto del contrato original, según el siguiente detalle:

Centro Juvenil	P.U.	Cantidad total contratada kg.	Monto Total Contratado S/	Cantidad actualizada (reducción) kg.	Monto Total Actualizado S/
Centro Juvenil de Medio Cerrado 01 – Lima	2.56	69,600	178,176.00	69,600	178,176.00
Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita	2.56	5,400	13,824.00	3,650	9,344.00
Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima – Anexo III Ancón II	2.56	15,600	39,936.00	14,100	36,096.00
Total	2.56	90,600	231,936.00	87,350	223,616.00

Que, mediante Informe n.º 0048-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR01-AN de fecha 17 de febrero de 2022 e Informe n.º 0058-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR01-AN de fecha 01 de marzo de 2022, la Administradora del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima – Anexo III Ancón II solicitó la reducción de las entregas correspondientes a los meses de marzo y abril del año fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

Centro Juvenil	P.U.	Cantidad Contratadas Marzo y Abril (c/u) kg.	Cantidad Requeridas Marzo y Abril (c/u) kg.	Cantidad a ser reducida de las entregas Marzo y Abril (c/u) kg.
Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima – Anexo III Ancón II	2.56	1000	100	900

Que, mediante Informe n.º 432-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA de fecha 04 de marzo de 2022, la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

PRONACEJ, informó que la Reducción de Prestaciones n.º 01 ha sido sustentada por el área usuaria (Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima – Anexo III Ancón II), la cual es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado; y que, el monto a reducir, el cual asciende a la suma de S/ 4,608.00 (Cuatro mil seiscientos ocho con 00/100 Soles), que representa aproximadamente el uno con 99/100 por ciento (1.99%) del monto del contrato original;

Que, en atención a lo señalado por el área usuaria (Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima – Anexo III Ancón II), a través del Informe n.º 432-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA de fecha 04 de marzo de 2022, la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración concluyó que la solicitud de reducción de prestaciones respecto al Contrato n.º 011-2021-JUS-PRONACEJ-UA se encuentra enmarcado en uno de los supuestos contenidos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con la Cláusula Quinta del Contrato n.º 011-2021-JUS-PRONACEJ-UA de fecha 21 de mayo de 2021, la primera entrega del arroz pilado extra se realizaría al segundo (2) día calendario de suscrito el contrato y que las entregas posteriores se realizarían una vez por mes dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes; motivo por el cual, a la fecha de emisión de la presente resolución, el Contratista sólo ha procedido con la entrega de 100 kg. de arroz pilado extra correspondiente al mes de marzo 2022;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la reducción solicitada representa un uso eficiente y eficaz de los recursos económicos asignados para la adquisición de arroz pilado extra, con la finalidad de no generar un sobre stock del mencionado bien por disminución de la población de adolescentes internas, no afectándose los derechos del Contratista, quien entregó solo la cantidad de cien (100) kg. correspondiente al mes de marzo del presente año fiscal; motivo por el cual resulta pertinente que el acto a ser emitido tenga eficacia anticipada, a fin de resguardar los recursos públicos, en aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia aplicable a toda contratación pública;

Que, en el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que: i) mediante Informe n.º 0048-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR01-AN e Informe n.º 0058-2022-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR01-AN, la Administradora del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima – Anexo III Ancón II, en su calidad de área usuaria, sustentó la necesidad de efectuar la reducción de prestaciones; ii) el monto a ser reducido asciende a S/ 4,608.00 (Cuatro mil seiscientos ocho con 00/100 Soles), que representa aproximadamente el uno con 99/100 por ciento (1.99%) del monto del contrato original; iii) la reducción de prestaciones es indispensable para



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

alcanzar la finalidad del Contrato n.º 011-2021-JUS/PRONACEJ-UA; y iv) considerando el monto objeto de la Reducción de Prestaciones n.º 1 aprobada con Resolución Jefatural n.º 031-2021-JUS/PRONACEJ-UA y el monto de la presente reducción, no se supera el límite establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con el visto de la Subunidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 004-2022-JUS/PRONACEJ de fecha 06 de enero de 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Reducción de Prestaciones n.º 2 al Contrato n.º 011-2021-JUS/PRONACEJ-UA suscrito con la empresa Corporación Peruana Arrocería Atencio S.A.C., para el “Suministro de Alimento (arroz pilado extra) para el Centro Juvenil de Medio Cerrado 01 – Lima, Santa Margarita y Anexo III del Centro Juvenil de Lima”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2022, de conforme al siguiente detalle:

Contrato	Monto Original del Contrato	Monto de la Reducción	Porcentaje
n.º 011-2021-JUS/PRONACEJ-UA	S/ 231,936.00	S/ 4,608.00	- 1.99%

**Artículo 2.-** Encargar a la Subunidad de Abastecimiento el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como proceder a la notificación de la presente resolución a la empresa Corporación Peruana Arrocería Atencio S.A.C., para su conocimiento y fines consiguientes

**Regístrese y Comuníquese**

**GLORIA IVONY MAYNAS ESPÍRITU**  
Documento firmado digitalmente  
Jefa de la Unidad de Administración  
PRONACEJ